Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género

Gobierno de Chile

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE FONDOS ENTRE LA FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER Y EL SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO.

PYR/JLS/FRA/CCB/MGA/MLFZ/JHC

RESOLUCIÓN EXENTA N°603/2020

SANTIAGO, 16 de diciembre del 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (Ley N° 19.653) del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, año 2000; en la Ley N° 19.023, que crea el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y sus modificaciones; Ley Nº 21.192 de Presupuesto del Sector Público para el año 2020; Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Resolución N° 7 y N° 8, ambas de 2019 y de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el **Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género**, en adelante también SernamEG, es una entidad pública, funcionalmente descentralizada, dotada de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; y tiene por objeto ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el mencionado Ministerio, según lo previsto en la ley Nº 19.023.

2. Que, el SernamEG, tiene como misión fortalecer las autonomías y ejercicio pleno de los derechos y deberes de la diversidad de mujeres, a través de la implementación y ejecución de políticas, planes y programas de igualdad y equidad de género, considerando el enfoque territorial, y aportando al cambio cultural que se requiere para alcanzar una sociedad más igualitaria entre mujeres y hombres.

3. Que, uno de los objetivos estratégicos del SernamEG, es contribuir a fortalecer las autonomías de las mujeres, promoviendo su derecho a una vida libre de violencia, a través de programas o iniciativas relacionadas con la prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres y el acceso a la justicia a través de la representación especializada. Acorde con lo anterior, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Servicio, este podrá celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales.

4. Por su parte, **Fundación PRODEMU,** es una institución de derecho privado sin fines de lucro dependiente de la Red de Fundaciones de la Presidencia de la República,

presidida por la Primera Dama, señora Cecilia Morel Montes, cuya misión institucional es formar a mujeres para que logren una mejor calidad de vida, dignidad y un desarrollo integral a través de un enfoque territorial, innovador y participativo.

5. Los Estatutos de PRODEMU fueron aprobados y concedida su personalidad jurídica por Decreto Supremo N°721 de 1992 del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de 04 de septiembre de 1992, rectificado por el Decreto Supremo N°883 y por el Decreto Supremo N°1.025 de 1992 de dicho Ministerio, publicados en el Diario Oficial de esa misma fecha, modificado por el Decreto Supremo N°1.597, de 1994, publicado en el Diario Oficial de 30 de diciembre de 1994, modificado por el Decreto Exento N° 2.781 de 29 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial con fecha 10 de septiembre de 2005, modificado por Decreto Exento N°3.759 de 05 de diciembre de 2007, del Ministerio de Justicia.

6. Que, común a las partes del presente convenio, es que el Estado de Chile cuenta con un Plan de Igualdad de Derechos entre hombres y mujeres, el cual se encuentra relacionado con compromisos internacionales en materia de igualdad de género, en particular los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y la Estrategia de Montevideo para la implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del desarrollo sostenible hacia el 2030, la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer CEDAW (1979), Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer (Asamblea General de Naciones Unidas, 1993) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, 1994 (Convención Belém do Pará).

7. Que, en razón de lo anterior, con fecha con fecha 15 de diciembre de 2020 entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y la Fundación PRODEMU, dentro de la esfera de sus competencias y conforme a su misión institucional, celebraron un Convenio de Colaboración y Transferencia con la intención de desarrollar acciones conjuntas para implementar un proyecto denominado "Dispositivo de emergencia para mujeres en riesgo de VCM 2021" cuyo propósito es el otorgamiento de protección y acompañamiento a mujeres con nivel de riesgo medio, grave o vital de violencia, mediante el uso de las tecnologías y de conformidad a las cláusulas en él contenidas.

8. Que, conforme a lo instruido en Memorándum N° 951 de 2020 de la Dirección Nacional del SernamEG, la celebración de dicho convenio requiere de la dictación del correspondiente acto administrativo que lo sanciona.

RESUELVO:

PRIMERO. - APRUÉBASE el Convenio de Colaboración y Transferencia de Fondos suscrito entre el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género y la Fundación PRODEMU, de fecha 15 de diciembre de 2020, del siguiente tenor:

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE FONDOS / FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER / Y / SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

En Santiago de Chile, a 15 de diciembre de 2020, la **Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer – PRODEMU -,** representada por su Directora Ejecutiva Nacional señora **Karin Paola Diez Berliner,** cédula nacional de identidad N° con domicilio en calle Agustinas N° 1389, Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente **PRODEMU o la Fundación**; y el

Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, RUT N° 60.107.000-6, en adelante e indistintamente también "**SernamEG**", representado por su Directora Nacional, doña [redacted], cédula de identidad N° [redacted], con domicilio para estos efectos en Huérfanos N° 1219, Santiago, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente denominados también "las partes", se ha convenido celebrar el siguiente convenio de colaboración y transferencia:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

El **Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género**, en adelante también SernamEG, es una entidad pública, funcionalmente descentralizada, dotada de personalidad jurídica y de patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República por intermedio del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; y tiene por objeto ejecutar las políticas, planes y programas que le encomiende el mencionado Ministerio, según lo previsto en la ley Nº 19.023.

Que, el SernamEG, tiene como misión fortalecer las autonomías y ejercicio pleno de los derechos y deberes de la diversidad de mujeres, a través de la implementación y ejecución de políticas, planes y programas de igualdad y equidad de género, considerando el enfoque territorial, y aportando al cambio cultural que se requiere para alcanzar una sociedad más igualitaria entre mujeres y hombres.

Que, uno de los objetivos estratégicos del SernamEG, es contribuir a fortalecer las autonomías de las mujeres, promoviendo su derecho a una vida libre de violencia, a través de programas o iniciativas relacionadas con la prevención, atención, protección y reparación de la violencia contra las mujeres y el acceso a la justicia a través de la representación especializada. Acorde con lo anterior, para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Servicio, este podrá celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales.

Por su parte, **Fundación PRODEMU,** es una institución de derecho privado sin fines de lucro dependiente de la Red de Fundaciones de la Presidencia de la República, presidida por la Primera Dama, señora Cecilia Morel Montes, cuya misión institucional es formar a mujeres para que logren una mejor calidad de vida, dignidad y un desarrollo integral a través de un enfoque territorial, innovador y participativo.

Los Estatutos de PRODEMU fueron aprobados y concedida su personalidad jurídica por Decreto Supremo N°721 de 1992 del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial de 04 de septiembre de 1992, rectificado por el Decreto Supremo N°883 y por el Decreto Supremo N°1.025 de 1992 de dicho Ministerio, publicados en el Diario Oficial de esa misma fecha, modificado por el Decreto Supremo N°1.597, de 1994, publicado en el Diario Oficial de 30 de diciembre de 1994, modificado por el Decreto Exento N° 2.781 de 29 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial con fecha 10 de septiembre de 2005, modificado por Decreto Exento N°3.759 de 05 de diciembre de 2007, del Ministerio de Justicia.

Común a las partes del presente convenio, es que el Estado de Chile cuenta con un Plan de Igualdad de Derechos entre hombres y mujeres, el cual se encuentra relacionado con compromisos internacionales en materia de igualdad de género, en particular los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y la Estrategia de Montevideo para la implementación de la Agenda Regional de Género en el marco del desarrollo sostenible hacia el 2030, la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer CEDAW (1979), Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer (Asamblea General de Naciones Unidas, 1993) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, 1994 (Convención Belém do Pará).

Que, el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género entrega atención a través de su Programa de Atención, Protección y Reparación en Violencia contra las Mujeres y sus dispositivos de atención.

SEGUNDO: OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO

Para efectos del presente convenio, se entenderá por Violencia contra la Mujer la definición de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer que la define como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

Las partes, dentro de la esfera de sus competencias y conforme a su misión institucional, han manifestado la intención de desarrollar acciones conjuntas para implementar un proyecto denominado **"Dispositivo de emergencia para mujeres en riesgo de VCM 2021"** (en adelante, indistintamente, el "Proyecto") cuyo propósito es el otorgamiento de protección y acompañamiento a mujeres con nivel de riesgo medio, grave o vital de violencia, mediante el uso de las tecnologías y de conformidad a las siguientes cláusulas.

TERCERO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CONVENIO.

Las partes reconocen que serán materia del presente convenio, los siguientes objetivos específicos, en el marco de sus obligaciones que más adelante se indicarán.

El proyecto se basa en un modelo que busca la activación de una alerta a través de un dispositivo tecnológico consistente en pulseras para mujeres víctimas de violencia, considerándose tanto aquellas mujeres que sean víctimas de violencia con nivel de riesgo medio, grave o vital, seleccionadas de acuerdo a un proceso de evaluación que realizará el equipo profesional del Centro de la Mujer o Casa de Acogida, de conformidad al nivel de riesgo y a los lineamientos técnicos que desde SernamEG se determinen y comuniquen a las partes del convenio; por aquellas mujeres usuarias de los Centros de Atención para Mujeres Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Sexual, cuyo equipo profesional determine y califique la necesidad de protección en virtud de la violencia vivida y el riesgo existente; y finalmente, por aquellas mujeres víctimas de femicidios frustrados que cuenten con representación judicial vigente por algún/a abogado/a de la Línea de Violencia Extrema de la Unidad en Violencia contra las Mujeres de SernamEG.

La alerta emitida por el referido dispositivo tecnológico (pulseras) deberá permitir de manera inmediata que, en caso que una beneficiaria sea víctima de violencia u objeto de su eventual o posible ocurrencia, se genere un mensaje a su red familiar o de apoyo personal o a la/las institución/es que SernamEG determine, con información sobre la ubicación de la usuaria en tiempo real, activando, además, el micrófono del dispositivo, permitiendo a la red alertada escuchar de manera simultánea lo que está sucediendo y/o una grabación de las imágenes y audio del episodio vivenciado, para concurrir en su auxilio. Por lo anterior, se requerirá:

1) Adquirir dispositivos tecnológicos consistentes en pulseras de alerta para mujeres beneficiarias y usuarias de los Centros de la Mujer o Casa de Acogida, de conformidad al nivel de riesgo y a los lineamientos técnicos que desde SernamEG se determinen y comuniquen a las partes del convenio; para aquellas mujeres usuarias de los Centros de Atención para Mujeres Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Sexual, cuyo equipo profesional determine y califique la necesidad de protección en virtud de la violencia vivida y el riesgo existente; y finalmente, para aquellas mujeres víctimas de femicidios frustrados que cuenten con representación judicial vigente por algún/a abogado/a de

la Línea de Violencia Extrema de la Unidad en Violencia contra las Mujeres de SernamEG.

2) Adquirir la asesoría técnica de uso e implementación de pulseras de alerta para las mujeres indicadas precedentemente, a nivel nacional, a fin de velar por el correcto funcionamiento de dichos dispositivos en las mujeres beneficiarias, debiendo establecer una coordinación permanente con la entidad ejecutora y con SernamEG a través de la mesa técnica que se establece en la cláusula sexta siguiente

3) Permitir que las mujeres beneficiarias del Proyecto participen de la oferta programática disponible de PRODEMU relativa a sus Rutas de Aprendizaje y los distintos espacios de formación, información, asociación y participación que desarrolla en pos del empoderamiento de las mujeres en Chile.

4) El financiamiento del proyecto a través de la transferencia de recursos, cuyo monto y condiciones se establecen en el presente convenio.

CUARTO: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

En virtud del presente convenio de colaboración, las partes asumen los compromisos que se indican a continuación.

I.- La **Fundación PRODEMU**, de acuerdo a sus facultades y en el ámbito de su competencia, se compromete a:

1) La correcta ejecución de las actividades, el cumplimiento de los objetivos contemplados en el proyecto, así como de los procesos de compra y de contratación que se establecerán para estos efectos en el presente convenio de acuerdo a la normativa legal vigente. En tal sentido, se considera la adquisición de los dispositivos tecnológicos de pulseras de alerta para mujeres beneficiarias y usuarias de los Centros de la Mujer y/o Casa de Acogida, de conformidad al nivel de riesgo y a los lineamientos técnicos que desde SernamEG se determinen y comuniquen a las partes del convenio y; para aquellas mujeres usuarias de los Centros de Atención para Mujeres Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Sexual, cuyo equipo profesional determine y califique la necesidad de protección en virtud de la violencia vivida y el riesgo existente; y finalmente, para aquellas mujeres víctimas de femicidios frustrados que cuenten con representación judicial vigente por algún/a abogado/a de la Línea de Violencia Extrema de la Unidad en Violencia contra las Mujeres de SernamEG.

2) La adquisición deberá realizarse a través de un mecanismo de compra que garantice el cumplimiento de los principios de Transparencia, Publicidad y Probidad. Para tales efectos, SernamEG deberá prestar la asistencia técnica necesaria para la confección conjunta y colaborativa de las respectivas Bases y Especificaciones Técnicas del proyecto, y en los plazos que se establecerán en el presente instrumento, conforme a lo dispuesto en el punto 10.2.4 del Manual de Rendición de Cuentas del SernamEG, aprobado mediante Resolución Exenta N° 572, de 12 de abril de 2019 y a lo dispuesto en el número 5) del numeral II de la presente cláusula.

3) Adquirir, conforme al numeral anterior, además del dispositivo, la asesoría técnica sobre el funcionamiento del dispositivo de emergencia o alerta de pulseras, como también, las garantías de reposición o reparación más convenientes para los intereses del presente proyecto, procurando que dicho servicio de post venta y/o entrega tenga cobertura nacional y una rápida atención, conforme los lineamientos técnicos correspondientes.

4) Distribuir las pulseras conforme a los lineamientos determinados previamente por las partes a través de las contrapartes técnicas que se indicarán de acuerdo a criterios estadísticos y/o determinados por SernamEG y PRODEMU para estos efectos. Deberá disponer de pulseras a nivel nacional y, al menos, en cada capital provincial,

desarrollando las coordinaciones permanentes con las entidades ejecutoras de los Centros de la Mujer, Casas de Acogida y Centro de Atención para Mujeres Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Sexual de SernamEG, quienes recibirán las pulseras y las distribuirán y entregarán a las mujeres beneficiarias.

5) Establecer protocolos para la distribución, la custodia y resguardo de las pulseras, como de la redistribución inter-regionalmente, conforme a los lineamientos que se determinarán en la Mesa Técnica Nacional, con los insumos de las Regionales.

6) En coordinación con SernamEG, se definirá un calendario de implementación del proyecto que comprenda la entrega del dispositivo tecnológico a los Centros de la Mujer, Casas de Acogida, a los Centros de Atención para Mujeres Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Sexual.

7) Emitir informes de implementación, con la periodicidad que determinen las partes de común acuerdo y al menos cada 30 días durante los primeros seis meses de implementación y cada 60 días después de aquella temporalidad, que contenga el desarrollo completo de la ejecución, detallando el cumplimiento de cada una de las actividades de implementación desarrolladas. A este deberá adjuntar todos los registros y medios de verificación de la entrega e implementación de las pulseras de alerta. La emisión de estos informes estará a cargo de las Mesa Técnica Regional y Nacional, con los insumos que provengan de las Mesas Regionales, que se dispone en la cláusula sexta del presente convenio.

8) Rendir los gastos originados con ocasión del presente convenio. La rendición de gastos deberá efectuarse conforme al presente convenio, a la Resolución 30 del año 2015 y, la N° 9 del año 2020, ambas de la Contraloría General de la República o la que le reemplace y, todas aquellas que en derecho correspondan, especialmente, las dispuestas por el Ente Contralor antes indicado. La redición de los gastos deberá efectuarse de manera digital, salvo las excepciones que se dispongan por parte del SernamEG y/o Contraloría General de la República.

9) Realizar el proceso de compra, de contratación y distribución conforme a las condiciones dispuestas en los números 1), 2), 3) y 4) precedentes, en un plazo no superior a seis (6) meses a partir de la fecha de suscripción del presente convenio.

10) En general, realizar todas las acciones y gestiones necesarias para implementar y ejecutar lo dispuesto en el presente convenio cumpliendo en forma, plazos y lugar(es) convenido(s) previamente con SernamEG, y según los requerimientos técnicos respecto a contenidos y recursos disponibles y, de acuerdo a las cláusulas que siguen.

II.- SernamEG, de acuerdo a sus facultades y en el ámbito de su competencia, se compromete a:

1) Financiar y transferir, conforme a las cláusulas que siguen, el cien por ciento de los recursos financieros comprometidos que irrogue la adquisición de las pulseras y servicios asociados dispuestos en esta cláusula, específicamente en los números 1) y 2). La transferencia se deberá realizar y SernamEG estará obligada bajo la condición de encontrarse totalmente tramitado el Decreto presupuestario correspondiente, el que se encuentra en trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República, remitido por el Ministerio de Hacienda, mediante oficio ordinario n° del presente año. Lo anterior, constituye una condición resolutoria del presente convenio, en cuyo caso, de no autorizarse dicha reformulación y disponibilidad presupuestaria, se entenderá que el presente convenio pierde su vigencia, se da por terminado irrevocablemente y por el solo cumplimiento de dicha condición.

2) SernamEG estará obligado a comunicar a las contrapartes técnicas, el cumplimiento o no de la condición resolutoria indicada en el número precedente, transfiriendo los

recursos financieros comprometidos a la cuenta corriente que para estos efectos informe Fundación PRODEMU, a través de su contraparte.

3) SernamEG realizará, en coordinación con los organismos ejecutores de los Centros de la Mujer, Casas de Acogida y Centro de Atención para Mujeres Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Sexual, el seguimiento de la implementación del presente convenio, velando por el cumplimiento de los objetivos previstos en él, para lo cual se relacionará directamente con las respectivas contrapartes que se disponen en la cláusula Quinta del presente instrumento. En este sentido, la Jefatura del Programa en Violencia Contra las Mujeres (VCM) del SernamEG o quien ella designe para tales efectos, visitará los puntos de ejecución del presente convenio, a lo menos cada tres meses, comunicando por escrito y oportunamente a las partes del presente convenio cualquier aspecto que resulte conveniente informar.

4) De lo anterior y en particular, se compromete a promover el fortalecimiento de la Red de Protección y servicios disponibles para mujeres víctimas de violencia de género.

5) Referencias o Especificaciones Técnicas. SernamEG presentará las Referencias o Especificaciones Técnicas, considerando Especificaciones Generales y Especiales, en un plazo no superior a diez (10) días hábiles administrativos, contados desde la fecha del presente convenio. En particular, SernamEG deberá proponer a PRODEMU, el documento antes señalado, el cual tendrá, a lo menos los siguientes elementos técnicos:

a) Breve reseña del proyecto,
b) Caracterización de las mujeres beneficiarias,
c) Cantidad de pulseras a ser entregadas por región del país, conforme a información técnica de SERNAMEG, considerando prevalencia o estadística,
d) Otras materias que se determinen por el SernamEG.

QUINTO: CONTRAPARTES TÉCNICAS

Las partes que suscriben se obligan a nombrar a funcionario/a (s) o trabajador/a(s), en carácter de contraparte técnica (una o más), que permita una comunicación efectiva, eficiente y eficaz para el debido cumplimiento del presente convenio. Los funcionarios/as o contrapartes que para estos efectos se nombren por parte de la autoridad de Fundación PRODEMU y SernamEG, deberán informar a las otras partes del presente convenio, los nombres, cargos, unidades o departamentos de dependencia, teléfono y correo electrónico. El plazo para el cumplimiento de lo anterior no podrá exceder de 20 días hábiles, desde la suscripción del presente convenio.

SEXTO: MESA TÉCNICA NACIONAL Y REGIONALES

Esta Mesa Técnica Nacional deberá conformarse, a más tardar, 20 días hábiles después de haberse suscrito el presente convenio, y la integrarán las contrapartes técnicas respectivas que se nombren conforme a la cláusula precedente. Las facultades de la Mesa tendrán como fuente formal el presente convenio y podrá proponer modificaciones al mismo, conjuntamente y como instancia técnica, a las autoridades que suscriben.

Las mesas regionales deberán conformarse, a más tardar, 5 días hábiles después de encontrarse adjudicada la licitación a que alude la cláusula octava siguiente y la integrarán las contrapartes técnicas respectivas que se nombren para tal efecto.

Serán obligaciones de estas instancias, entre otras, las siguientes:

1) Coordinar de forma eficiente y eficaz de la implementación del presente convenio.

2) Levantar e informar nudos críticos que pudiesen interferir en la entrega de las pulseras.

3) Disponer y sistematizar los resultados de la ejecución del presente convenio, entregando un informe mensual. De forma posterior a los primeros seis meses, los informes deberán efectuarse trimestralmente.

4) Coordinar reuniones locales para mejorar la gestión de la entrega y utilización de los dispositivos y/o pulseras.

5) Proponer a las partes, actividades de difusión y buen uso de los dispositivos o pulseras.

6) Otras que se consideren relevantes para una adecuada ejecución del presente convenio.

SÉPTIMO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

El SernamEG, con cargo a los recursos contemplados en la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020, Partida 27, Capítulo 02, Programa 03, Subtítulo 24; por el presente acto se compromete a transferir a la Fundación PRODEMU la suma única y total de [illegible] los que deberán destinarse única y exclusivamente a la ejecución e implementación del presente convenio.

La transferencia se realizará una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo del SernamEG que apruebe el presente convenio y se haya cumplido la condición resolutoria dispuesta en la cláusula Cuarta, numeral I.-, número 1) del presente convenio.

PRODEMU, deberá certificar la recepción de los recursos transferidos por SernamEG, a través del respectivo comprobante de ingresos, el que deberá ser remitido al SernamEG mediante correo electrónico a la casilla de don Claudio Cáceres, Jefe del Departamento de Programas, [illegible] En tal sentido, las partes dejan expresamente establecido que los recursos transferidos sólo podrán ser utilizados o dispuestos para los fines del presente convenio.

Los recursos financieros comprometidos por este convenio por parte de SernamEG y bajo la condición antes expuesta deberán ser destinados al cumplimiento de las actividades y al sujeto de atención contemplado precedentemente y a los objetivos convenidos. La supervisión financiera y la fiscalización del gasto de los recursos financieros se orientará a verificar su buen y correcto uso. Todos aquellos gastos de administración o de otra naturaleza, deberán tener directa relación con la ejecución del presente convenio.

El personal que PRODEMU contratare para la ejecución del presente Convenio, no tendrá relación laboral alguna con SernamEG, sino que exclusivamente con PRODEMU, siendo de su responsabilidad el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales. SernamEG no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre PRODEMU y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal para el buen éxito del presente convenio.

PRODEMU deberá aperturar una cuenta corriente exclusiva para la administración de los recursos transferidos por SernamEG para la ejecución del presente convenio y sus recursos financieros constituyen un patrimonio de afectación en los términos dispuestos por la Contraloría General de la República[1]. En caso de existir excedente de fondos, Fundación PRODEMU se obliga a reintegrarlos mediante cheque nominativo

[1] Aplica los dictámenes 7154/20; 6860/20; 74305/2015, entre otros.

extendido a nombre de SernamEG en un plazo no superior a 30 días corridos, contados desde el acto administrativo que pone término al presente convenio dictado por SernamEG, notificado a PRODEMU a través de correo electrónico, a la contraparte vigente conforme a la cláusula quinta del presente.

El uso indebido y/o la no rendición oportuna de los gastos, se regulará conforme a las normas dispuestas por el Manual de Rendición de Cuentas de SernamEG, la Resolución 30 del año 2015 y 9 del año 2020 ambas de la Contraloría General de la República, sin perjuicio de las acciones legales que en derecho correspondan al Fisco de Chile.

OCTAVO: CLÁUSULAS MÍNIMAS DEL PROCESO LICITATORIO PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS DISPUESTOS EN EL CONVENIO.

1) Comisión Evaluadora. Las propuestas correspondientes que realicen los oferentes en el proceso licitatorio, serán evaluadas por una comisión compuesta por cinco (5) personas, dos (2) de los cuales deberán ser funcionarios/as de SernamEG. En relación a los suplentes o reemplazantes, se dará la misma proporción y conformación antes mencionada. Quienes que conformen la comisión evaluadora deberán cumplir con las exigencias de la ley N° 18.575.

La Comisión Evaluadora deberá proponer a la autoridad facultada de Fundación PRODEMU la adjudicación respectiva.

Para estos efectos, se mantendrá un sistema de información, apoyo y coordinación entre las partes, que tiene por objeto cautelar la eficiencia y eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos. En virtud de lo anterior, la Fundación PRODEMU deberá: a) Remitir copia de las Bases Administrativas (bases generales y especiales) y Bases Técnicas (Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas) conforme los lineamientos técnicos de SERNAMEG y cronograma de la licitación para la revisión y autorización, previo al inicio del proceso licitatorio, por parte de SernamEG; b) Remitir copia del informe de la comisión evaluadora de las ofertas y la propuesta de adjudicación o desistimiento en su caso, para su revisión y visto bueno de SernamEG; c) Remitir copia del contrato celebrado con el adjudicatario o proveedor.

2) PRODEMU deberá adquirir los bienes y servicios objeto del presente convenio en un plazo no superior a seis meses desde la suscripción del presente convenio. De existir un retraso mayor a los seis (6) meses, las partes deberán evaluar la pertinencia de poner término anticipado al convenio. Asimismo, la Mesa Técnica Nacional podrá modificar los plazos de sus informes conforme el retraso en la adquisición de los bienes y servicios comprometidos, con autorización previa de las partes firmantes.

3) Fundación PRODEMU deberá incorporar en las Especificaciones Técnicas y bases de licitación, los siguientes factores de evaluación y porcentajes de ponderación para la adjudicación, cualquiera sea la modalidad de compras que se utilice:

FACTORES DE EVALUACIÓN	PONDERACIÓN
1. Propuesta Técnica	35%
2. Experiencia	30%
3. Oferta Económica	30%
4. Equidad de Género	4%
5. Requisitos Formales	1%
Total	**100%**

4) En el factor de Equidad de Género, se considerará como relevante y valioso al oferente que demuestre tener una política de inclusión de género a través de la

paridad de género en sus contrataciones, donde al menos un 25% del total de trabajadores correspondan a mujeres contratadas. Esto se acreditará mediante libro de remuneraciones y/o honorarios, suscrito por el representante legal de la organización o por declaración jurada en tal sentido, u otro antecedente fidedigno determinado para estos efectos. El puntaje se asignará de la siguiente forma:

Equidad de Género	Puntaje
El oferente demuestra que cuenta con una política de inclusión de género	100
El oferente no acredita o no indica contar con política de inclusión de género	0

Fórmula de cálculo de la ponderación del Factor de Equidad de Género (%) = Puntaje obtenido x4%

NOVENO: PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN.

El presente convenio entrará en vigencia desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, y durará hasta la aprobación del Informe Final, o en caso de rechazo de dicho informe, hasta la restitución de los saldos observados, no rendidos o no ejecutados. En todo caso, la efectiva ejecución de las actividades del proyecto **no podrá exceder de dos (2) años**, contados desde la entrada en vigencia del presente convenio, prorrogables si ninguna de las partes pone término anticipado de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décimo primera del presente.

DÉCIMO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Toda diferencia o controversia que pudiera surgir sobre la interpretación o ejecución del presente convenio, se comunicará a la otra parte y se resolverá de manera amistosa, por la vía de la negociación directa.

DÉCIMO PRIMERO: MODIFICACIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

Los términos del presente convenio podrán ser modificados mediante adenda firmada por las partes, la cual será identificada con un número consecutivo y se anexará a éste, formando parte integrante del contenido del presente convenio.

Cualquiera de las partes puede terminar unilateralmente el presente convenio. El término anticipado podrá realizarse en cualquier momento y deberá ser notificado por escrito mediante carta certificada dirigida a sus contrapartes con una antelación no menor a 90 días corridos anteriores a la fecha de término que se disponga.

En el caso de término anticipado, antes de ponerse fin al convenio, deberán entregarse los informes que hasta la fecha correspondan, de acuerdo al desarrollo de actividades efectuadas a dicha fecha, rendir cuenta detallada de la transferencia de recursos objeto del presente convenio y reintegrar el saldo no ejecutado y/o no rendido, en caso que corresponda.

En el evento que SernamEG decida resolver unilateral y anticipadamente el presente convenio, la Fundación PRODEMU deberá informar detalladamente los gastos, para proceder a restituir los fondos transferidos que no hayan sido ejecutados y aprobados por SernamEG, mediante cheque nominativo extendido.

DÉCIMO SEGUNDO: CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y PROPIEDAD.

Las partes y sus funcionarios/as y trabajadores/as dependientes deberán guardar confidencialidad respecto de los antecedentes de que tomen conocimiento en la ejecución del presente convenio, en especial aquellos que digan relación con datos cuyo tratamiento se encuentra regulado en la ley N° 19.628 Sobre Protección a la Vida Privada. Por lo anterior, conforme a la normativa vigente estarán obligados a guardar secreto respecto de los datos personales a que tengan acceso, particularmente de aquellos que hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público.

El incumplimiento de esta obligación, es causal de término anticipado del convenio, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa del infractor.

Se deja constancia que es de propiedad exclusiva de SernamEG los bienes producto del presente convenio, los cuales deberán ser debidamente inventariados por parte de la Fundación PRODEMU una vez adquiridos, debiendo informar y remitir dicho inventario a SernamEG, a través de las mesas regionales.

La Fundación PRODEMU deberá mantener a disposición de SernamEG, a través de las mesas regionales, un inventario actualizado de los bienes adquiridos con cargo a los fondos transferidos en virtud del presente convenio. No obstante, lo anterior, deberá enviar mensualmente a SernamEG un informe detallado y actualizado con los datos completos de la entrega de las pulseras a las instituciones receptoras que son los Centros de la Mujer, Casas de Acogida, los Centros de Atención para Mujeres Víctimas/Sobrevivientes de Violencia Sexual.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales del presente convenio, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: SUSCRIPCIÓN Y FIRMA.

El presente convenio se firma en seis (4) ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO QUINTO: DESIGNACIÓN DE CONTRAPARTES TÉCNICAS.

La contraparte de la Fundación PRODEMU será la/el Director/a de Programas y Gestión Regional o quien ella/el designe, cuyos datos de contacto serán comunicados una vez suscrito el presente convenio. En el caso de SernamEG, nombra a doña , jefa de la Unidad de Violencia contra las Mujeres, correo electronico _____ a quien ella designe.

DÉCIMO SEXTA: PERSONERÍAS.

La personería de doña **Karin Paola Diez Berliner**, para representar a la Fundación para la Promoción y Desarrollo de la Mujer, consta en escritura pública de fecha 06 de abril de 2018, otorgada por la Notaría Pública de Santiago de doña Nancy De La Fuente Hernández

La personería de doña **María Carolina Plaza Guzmán** por el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, consta en Decreto Nº 03 de 27 de enero de 2020 del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas han estimado innecesaria la inserción de los documentos que dan cuenta de sus respectivas designaciones en el presente instrumento.

KARIN PAOLA DIEZ BERLINER / DIRECTORA EJECUTIVA NACIONAL / FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER / MARÍA CAROLINA PLAZA GUZMÁN / DIRECTORA NACIONAL / SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

SEGUNDO. - INSTRÚYASE a la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas, a realizar todos los actos que en derecho correspondan para transferir los recursos involucrados en el Convenio, que mediante esta resolución se aprueba bajo la condición, en la forma y en los plazos señalados en el mismo.

TERCERO. - IMPÚTESE la transferencia de los recursos para la ejecución del programa objeto del convenio aprobado por el presente acto administrativo, correspondiente a la suma de [illegible], a la Partida 27, Capítulo 02 Programa 03, Subtítulo 24, del presupuesto del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género del año 2020.

CUARTO. - PUBLÍQUESE la presente Resolución en el banner Gobierno Transparente de la página web del SERNAMEG.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
DIRECTORA NACIONAL

MARIA CAROLINA PLAZA GUZMÁN
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

Distribución:
Fiscalía
Oficina de Partes
Unidad VCM
DAF
Departamento de Programas
PRODEMU